

Memorándum 20/18

IVA – Reforma 2017

Buenos Aires, 24 de abril de 2018

En nuestro memo 73/17, en el marco de la reforma tributaria, informamos las modificaciones introducidas en el IVA. Ahora mediante el Decreto 354/2018 se ha reglamentado dicha modificación. A continuación un breve resumen de la novedades

1. Sujeto pasivo del impuesto

- 1.1. El impuesto sobre los servicios digitales se hallará a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o a través de la percepción realizada por alguno de los intermediarios en la prestación o pago del servicio. En estos casos la obligación de inscripción se entenderá cumplida con el ingreso del impuesto por parte de quien corresponda.
- 1.2. De mediar un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, este actuará como agente de percepción y liquidación. De existir más de uno, el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio digital
- 1.3. El prestatario quedará obligado a liquidar e ingresar el impuesto cuando
 - 1.3.1. no medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago,
 - 1.3.2. mediando un intermediario, este no deba actuar como agente de percepción y liquidación
- 1.4. El prestador del servicio digital no será considerado domiciliado o residente en el exterior, si se trata de un residente en el país

2. Determinación del impuesto sobre los servicios digitales

- 2.1. En los casos en que su liquidación e ingreso se encuentre a cargo del prestatario, las operaciones en moneda extranjera se convertirán al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior a aquel en el que se perfeccione el hecho imponible.
- 2.2. En los casos en que se encuentra a cargo del intermediario que intervenga en el pago, para determinar en moneda nacional el importe sujeto a percepción, se tomará el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina, al cierre

del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

